



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00402-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA -PROPIEDAD HORIZONTAL- y a cargo de CHRISTIAN MERARDO LEXAMA AGUDELO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.048.971 y SANDRA LILIANA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.753.107, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2014.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, a razón de \$30.000,00 cada emolumento.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los enero de 2015 a abril de 2015, a razón de \$35.000,00 cada emolumento.

4.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.

5.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.

6.- Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$5.911,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$258.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2016 a agosto de 2016, a razón de \$43.000,00 cada emolumento.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$237.500,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre de 2017 a febrero de 2018, a razón de \$47.500,00 cada emolumento.

9.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2018 a febrero de 2019, a razón de \$50.000,00 cada emolumento.

10.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATORCIENTOS PESOS (\$632.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2019 a febrero de 2020, a razón de \$52.700,00 cada emolumento.

11.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$57.000,00 cada emolumento.

12.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a marzo de 2021, a razón de \$66.000,00 cada emolumento.

13.- Por la suma de TRESCIENTOS CAURENTA MIL PESOS (\$340.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a agosto de 2021, a razón de \$68.000,00 cada emolumento.

- 14.- Por la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000,00) por concepto de la cuota seguro áreas comunes del mes de noviembre de 2014.
- 15.- Por la suma de CINCO MIL CAUTROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.476,00) por concepto de la cuota seguro áreas comunes del mes de diciembre de 2014.
- 16.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de enero de 2015 a abril de 2015, a razón de \$5.000,00 cada emolumento.
- 17.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de junio de 2015 a octubre de 2015, a razón de \$7.000,00 cada emolumento.
- 18.- Por la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de noviembre y diciembre de 2015, a razón de \$2.000,00 cada emolumento.
- 19.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$49.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de febrero de 2016 a agosto de 2016, a razón de \$7.000,00 cada emolumento.
- 20.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$136.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de octubre de 2017 a febrero de 2019, a razón de \$8.000,00 cada emolumento.
- 21.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.000,00) por concepto de las cuotas seguro áreas comunes de los meses de marzo de 2019 a diciembre de 2020, a razón de \$9.000,00 cada emolumento.
- 22.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de retroactivo cuota de administración, exigible a 31 de marzo de 2018.
- 23.- Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.400,00) por concepto de retroactivo cuota de administración, exigible a 31 de marzo de 2019.
- 24.- Por la suma de DOS MIL PESOS (\$2.000,00) por concepto de retroactivo cuota seguro, exigible a 31 de marzo de 2019.
- 25.- Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.600,00) por concepto de retroactivo cuota de administración, exigible a 31 de marzo de 2020.
- 26.- Por la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000,00) por concepto de retroactivo cuota de administración, exigible a 30 de abril de 2021.
- 27.- Por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) por concepto de aporte mantenimientos locativos, exigible a 31 de mayo de 2021.
- 28.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 30 de abril de 2021.
- 29.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de mayo de 2021.
- 30.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 30 de junio de 2021.
- 31.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de julio de 2021.
- 32.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de agosto de 2021.

33.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

34.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de agosto de 2016.

35.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de marzo de 2018.

36.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$68.000,00) por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 30 de junio de 2021.

37.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

38.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

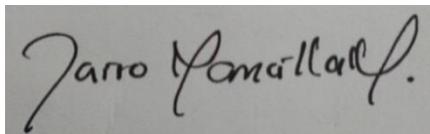
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 83 de fecha 13 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00402-00**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean los demandados CHRISTIAN MERARDO LEXAMA AGUDELO y SANDRA LILIANA LOPEZ, que tengan o lleguen a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de \$17.000.000.00. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 83 de fecha 13 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA